

INFORME SECRETARIAL:

Se deja constancia que, no corrieron términos desde el 16 de marzo al 8 de junio de 2020, inclusive, por haberse ordenado la SUSPENSION DE LOS TERMINOS, conforme a lo ordenado en Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 Y PCSJA20-11549, **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 articulo 7, Nral 7.6 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, articulo 8 Nral. 8**, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorroga la suspensión de términos y **se amplian sus excepciones en materia civil**, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, en todo el territorio nacional, providencia que se profiere bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” . De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA, en donde el demandado señor JOSE GABRIEL CARDONA, quien se notificó personalmente el día 25 de febrero de 2020, término que se encuentra vencido, **quienes no presento excepción alguna, dentro del término del traslado.** - Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, junio 9 de 2020



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Única Instancia con M.P.
Demandante: LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL.
Demandada: JOSE GABRIEL CARDONA
Radicación: 763064089001-2019-00251-00
Providencia: Auto Ordena Seguir Adelante

Auto Interlocutorio Nro.005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe Secretarial, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 440 inc.2 del C. General del Proceso, con la presente providencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto No.030 del 08 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la señora LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL y en contra del Señor JOSÉ GABRIEL CARDONA, para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagarán las sumas de dinero que en él se refieren, se decretaron las medidas previas solicitadas.

A la demanda se le ha dado el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. El despacho no se observa causal de nulidad procesal alguna que invalide la actuación surtida dentro del presente proceso, siendo del caso proceder.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado señor JOSÉ GABRIEL CARDONA, el día 25 de febrero de 2020, (fl.16) así las cosas se encuentra más que vencido el término otorgado para formular excepciones, sin que haya pronunciamiento al respecto,

Establece el Art. 440 del C. G.P., Ley 1564 del 2012, que si no se proponen excepciones o no se hacen de manera oportuna, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito conforme las reglas del artículo 446 de la norma en comento y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio dentro del término concedido y el mismo se encuentra más que vencido, se ordenara seguir adelante la ejecución en contra de JOSE GABRIEL CARDONA.

La presente providencia, se dicta bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”, y conforme a la excepción establecida en el artículo 8 Nral. 8.8 del **ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, para esta clase de proceso, así como las firmas de la misma se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA -VALLE, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor JOSÉ GABRIEL CARDONA, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2019.

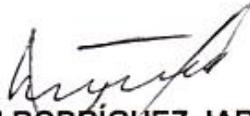
SEGUNDO: ORDENARE liquidar el crédito conforme lo dispuesto.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso

CUARTO: CONDENARE en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No .041 de hoy 10 de Junio de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
